



## Resolución de Consejo Superior N° 8816 / 2023

Se aprueba el Reglamento de Acciones de Desarrollo Tecnológico y Social de la UNGS y se dejan sin efecto las Resoluciones (CS) N°424/00, 2483/07, 2802/08 y 4903/13.

Expediente N°7261/23

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°285/00 que aprueba los Marco estratégico y Lineamientos de políticas de la UNGS; las Resoluciones (CS) N°8026/21, 424/00, 2483/07, 2802/08 y 4903/13 y,

### CONSIDERANDO:

Que en la misión institucional del Estatuto de la UNGS se reconocen como actividades principales la formación, la investigación, la promoción del desarrollo tecnológico y social y la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, a los fines de contribuir al desarrollo local, nacional, regional e internacional, e intervenir activamente en la realización de una sociedad democrática, justa e igualitaria;

Que la promoción e implementación del desarrollo tecnológico y social “enmarca un conjunto de actividades desplegadas por la universidad para asumir desafíos y demandas científicas, tecnológicas y sociales específicas. Estas actividades responden a necesidades de mejora y transformación de la sociedad y del ámbito en particular donde se desarrollan, contando con el aporte de los actores que la componen y en articulación con los objetivos científicos de los Institutos”;

Que el Estatuto establece la promoción del desarrollo tecnológico y social como parte de su compromiso social con la socialización del conocimiento y la participación en los cambios y transformaciones sociales y tecnológicas;

Que por medio de la Resolución (CS) N°424/00 se aprobó el Reglamento de Servicios a Terceros;

Que mediante la Resolución (CS) N°2483/07 se aprobó el Protocolo para la implementación de dispositivos de prestación de servicios técnicos requeridos en pequeña escala;

Que por medio de la Resolución (CS) N°2802/08 se aprobó el Dispositivo de prestación de servicios de comunicación requeridos en pequeña escala en espacios de producción en comunicación del IDH;

Que por medio de la Resolución (CS) N°4903/13 se aprobó el Reglamento de Oferta Formativa por Convenio (OFC);

Que mediante Resolución la (CS) N°8026/21 se aprobaron los Lineamientos para las acciones de promoción del Desarrollo Tecnológico y Social de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que en los Lineamientos aprobados se faculta a la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social para que, en acuerdo con el Comité de DTyS, elabore “propuestas de mejoramiento de los dispositivos administrativos (reglamentaciones y procedimientos) más adecuados, eficientes y ágiles para el desarrollo de las acciones de desarrollo tecnológico y social (ADTyS)”;

Que resulta necesario adecuar el Reglamento de Servicios a Terceros al Estatuto de la Universidad y a las nuevas formas que se han institucionalizado en relación con ellos;



Que el Comité de Promoción del Desarrollo Tecnológico y Social ha acordado elevar a tratamiento la presente propuesta de Reglamento en base a intercambios y consultas a diferentes espacios de la universidad;

Que la Asesoría Jurídica ha tomado la intervención de su competencia;

Que corresponde al Consejo Superior aprobar el Reglamento de Acciones de Desarrollo Tecnológico y Social de la UNGS y dejar sin efecto las Resoluciones (CS) N°424/00, 2483/07, 2802/08 y 4903/13;

Que, en su sesión del 16 de agosto de 2023, el Consejo Superior aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación y Normativa mediante el cual se incorporaron ajustes a la propuesta elevada para su consideración;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Acciones de Desarrollo Tecnológico y Social de la UNGS, que como anexo forma parte de la presente resolución en cinco (5) páginas.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto las Resoluciones (CS) N°424/00, 2483/07, 2802/08 y 4903/13.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a los Institutos, a las Secretarías, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

Dra. Susana Beatriz Lombardi  
Secretaria del Consejo Superior  
Universidad Nacional de General Sarmiento

Dra. Flavia Terigi  
Presidenta del Consejo Superior  
Universidad Nacional de General Sarmiento

Resolución de Consejo Superior N° 8816 / 2023

**Archivos adjuntados**

Nombre del archivo

7261-23\_ANEXO\_.pdf

## REGLAMENTO DE ACCIONES DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL (ADTyS)

### CAPÍTULO I. OBJETO Y MODALIDADES

ARTÍCULO 1: Las Acciones de Desarrollo Tecnológico y Social (en adelante ADTyS) son aquellas actividades en las que el conocimiento construido desde distintas áreas de la Universidad busca vincularse con los saberes de los actores sociales para abordar los problemas y necesidades sociales, locales, regionales, nacionales e internacionales. Estas acciones constituyen una de las funciones estratégicas de la Universidad, entendidas como una interacción virtuosa y creadora entre la Universidad y la Sociedad y, por tanto, resultan no sólo integradas con las demás funciones sino que se las concibe como parte fundamental de su compromiso con la socialización del conocimiento y la participación en los cambios y transformaciones sociales y tecnológicas. En este sentido, la finalidad de la función de Desarrollo Tecnológico y Social de la Universidad es contribuir al desarrollo social en todas sus dimensiones posibles, tanto local, nacional, regional e internacional, así como intervenir activamente en la realización de una sociedad democrática, justa e igualitaria.

ARTÍCULO 2: Se entiende por actores sociales, también denominados Comitentes, a aquellas organizaciones e instituciones con quienes la Universidad construye un vínculo.

ARTÍCULO 3: Según la demanda recibida, la necesidad o requerimiento identificado, o las políticas que se busquen promover se conformará una oferta de ADTyS, las que pueden consistir en:

- a. Relevamientos o estudios específicos: trabajos de indagación, entrevistas, encuestas y diversas modalidades de relevamiento de datos primarios y/o secundarios, sistematización y análisis, construcción de estadísticas, informes cuanti y/o cualitativos, entre otros.
- b. Capacitación y/o formación: acciones de formación bajo diferentes formatos como diseño y dictado de cursos, diplomaturas, talleres, seminarios, entre otros, que puedan certificarse o titularse por la Universidad.
- c. Promoción social, cultural, económica: acciones orientadas a la promoción y acceso a derechos humanos, sociales, culturales, económicos, políticos y al conocimiento a través de distintas formas, como campañas de sensibilización, diseño y desarrollo de productos comunicacionales, actividades culturales y promoción cultural, eventos, campañas de desarrollo comunitario, fortalecimiento organizativo, difusión y promoción científica, entre otras.
- d. Transferencia y asistencia técnica: fortalecimiento de competencias de los actores sociales mediante aplicación de técnicas específicas a través de acciones de asesoramiento, consultorías tecnológicas, sistematización de prácticas y experiencias, asistencia para la planificación y organización de actividades, implementación de metodologías de trabajo y evaluación, entre otras.
- e. Desarrollo de productos y procesos: acciones orientadas al desarrollo de conocimientos científico tecnológicos, incorporación de tecnologías duras y blandas, como diseño y desarrollo de productos, prototipos, aplicaciones, fortalecimiento de procesos de mejora continua en las empresas, instituciones y organizaciones, desarrollo de softwares; implementación de pruebas piloto, testeos; elaboración de tableros de control, paneles de georreferenciación, cartografías y mapeos, planificaciones estratégicas; desarrollo e implementación de tecnologías para la inclusión social, entre otros.
- f. Innovación tecnológica y social: acciones de vinculación en base a conocimientos novedosos que puedan dar respuesta a problemas a partir de: 1) desarrollar nuevos conocimientos; 2)

mejorar y/o adaptar conocimientos previos o utilizados en otros contextos, para su aplicación novedosa a la resolución de problemas concretos; 3) desarrollar conocimientos, métodos o estrategias nuevas que superen dificultades de otras tecnologías aplicadas anteriormente; 4) otras formas de innovación.

ARTÍCULO 4: Según la fuente de financiamiento, las ADTyS podrán implementarse:

- a. Sin financiamiento específico (SF): impulsadas por las áreas, equipos de los Institutos o de las Secretarías que tienen como objetivo iniciar o fortalecer vinculaciones con actores sociales y que no requieren financiamiento ad hoc o específico.
- b. Con financiamiento interno (FI): financiadas mediante convocatorias internas a proyectos de vinculación en las que la Universidad define las bases y criterios de asignación de fondos, así como asignaciones presupuestarias de Institutos, Secretarías y/o Centros.
- c. Con financiamiento externo (FE) o mixto (FM):
  1. Convocatorias externas que subsidien total o parcialmente actividades de extensión, voluntariado u otras, en el marco de planes, programas, proyectos, concursos, licitaciones u otras modalidades provenientes de distintos organismos u organizaciones. La Universidad podrá presentarse a estas convocatorias por sí sola o participando en consorcios u otro tipo de asociaciones.
  2. Con financiamiento mixto (FM): cofinanciadas por dos o más fuentes de recursos, sean internos o externos.
  3. Servicios rentados a terceros, financiado por el/los comitente/s. Estos servicios se podrán implementar también en modalidad "abreviada", según se establece en el Artículo 8.

ARTÍCULO 5: Los modos de instrumentar las ADTyS con otras instituciones se definirán teniendo en cuenta la diversidad de perfiles de los actores participantes, las demandas recibidas y los requerimientos de los comitentes y serán gestionadas por la Secretaría General, la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social y áreas correspondientes. Podrán instrumentarse a través de:

- a. Convenios.
- b. Contrato de servicios o de obra.
- c. Resoluciones de la Universidad que acuerden con resoluciones ministeriales, cartas compromiso u otros actos administrativos que correspondan a convocatorias externas.
- d. Otras modalidades acordadas con el comitente.

ARTÍCULO 6: Las ADTyS serán aprobadas por el Consejo Superior, previa intervención de los Consejos de Instituto cuando corresponda, y con el aval del Comité de Promoción de Desarrollo Tecnológico y Social. Cuando una ADTyS implique una actividad formativa mayor a nueve meses se requerirá también la intervención del Comité de Formación para que considere la pertinencia, prioridad, relación con la oferta global de la Universidad, características curriculares y pedagógicas de la propuesta y necesidades de los destinatarios.

ARTÍCULO 7: La aprobación de las ADTyS puede ser en dos modalidades:

- a. particular para cada ADTyS, cuando existe una acción a realizar por propuesta de áreas de la Universidad o por demanda de comitentes con un cronograma determinado y cierre de actividades en un plazo establecido;
- b. aprobación anual de una oferta genérica de ADTyS, para aquellas acciones que se realizan con cierta frecuencia o de manera reiterada.

ARTÍCULO 8: Para atender con mayor agilidad a situaciones especiales, los servicios rentados a terceros con fines exclusivamente técnicos podrán tramitarse como servicios de gestión abreviada con la sola intervención del Consejo de Instituto y del Comité de Promoción del Desarrollo Tecnológico y Social, cuando presenten las siguientes características:

- a. no impliquen la contratación de recursos humanos;
- b. se implementen en un período no mayor a 60 días corridos desde su inicio;
- c. no impliquen un aporte a la construcción de conocimiento nuevo sobre el tema que se aborda en la vinculación.

## **CAPÍTULO II. SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ADTyS**

ARTÍCULO 9: Siempre que posean experiencia técnica comprobable en los temas del proyecto, podrán participar como Directores/as y co/directores de las ADTyS (salvo requisitos específicos de las convocatorias externas):

- a. Investigadores Docentes y Docentes profesores (titulares, asociados, adjuntos) y equivalentes en la carrera de investigador/a con sede UNGS.
- b. Secretarios/as del Rectorado e Institutos.
- c. Investigadores Docentes y Docentes asistentes y No docentes que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
  1. Haber dirigido o codirigido al menos un proyecto de investigación en la Universidad u otra institución.
  2. Haber dirigido o codirigido al menos un proyecto de vinculación tecnológica y social en la Universidad u otra institución.
  3. Contar con experiencia comprobable en coordinación y dirección de equipos.
  4. Contar con una participación no menor a 3 años (no necesariamente continuos) en proyectos de vinculación tecnológica y social.

ARTÍCULO 10: Podrán dirigir ADTyS los/las graduados/as que tengan experiencia en haber codirigido ADTyS en la Universidad por un término no menor a un año. Deberá contar con un/a codirector/a que tenga relación de dependencia con la Universidad.

ARTÍCULO 11: Podrá convocarse como codirectores/as de ADTyS, siempre que posean experiencia técnica comprobable en los temas del proyecto, a:

- a. Externos/as por especialidad, relevancia o pertinencia, debidamente justificada;
- b. Graduados/as de la Universidad, que reúnan alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 10.

ARTÍCULO 12: Los/las Directores/as son los/as responsables de las ADTyS. Deberán: a) Realizar los informes parciales y finales de las actividades a su cargo; b) Remitir los mencionados informes a la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social para su registro y comunicación al comitente; c) Coordinar la realización del resumen ejecutivo; d) Coordinar las rendiciones de gastos.

ARTÍCULO 13: Es responsabilidad de los/as codirectores/as asistir a el /la Director/a en las tareas definidas en el artículo 12. En caso de que el/la Director/a deba interrumpir sus tareas de dirección, podrá asumirlas el/la codirector/a siempre que cumpla con las condiciones que se establecen en el artículo 9. Cuando el/la codirector/a no tenga relación de dependencia con la UNGS, se deberá designar un/a Director/a interno/a a la UNGS, según se establece en ese mismo Artículo.

ARTÍCULO 14: Los equipos de trabajo de las ADTyS podrán organizarse (siempre que las

condiciones del comitente o de la convocatoria lo permitan) en:

- a. Grupo Responsable: es el que asume el compromiso en la implementación de las actividades. Se incluyen en el grupo responsable al/ a la director/a y el/la codirector/a. El Grupo Responsable debe estar integrado al menos en un 50% por miembros por la Universidad.
- b. Grupo Colaborador: participa en actividades de la ADTyS o en apoyo a las tareas del Grupo Responsable.

ARTÍCULO 15: Podrán integrar los equipos de trabajo de las ADTyS:

- a. Por la Universidad: Investigadores/as docentes y Docentes en todas sus categorías; No docentes; Contratados/as; Becarios/as UNGS (en la forma que indica el reglamento de becas); Adscriptos UNGS (en la forma que indica el reglamento de adscripciones); Investigadores y Becarios de instituciones del sistema científico tecnológico (CONICET, CIC, CIN, Agencia, entre otros.) con sede en UNGS; Estudiantes de grado y pregrado; Graduados/as de grado y pregrado; Participantes y Egresados/as de ofertas de Diplomaturas y otras ofertas de Formación Continua y Posgrado; Miembros del Consejo Social de la Universidad y jubilados/as de la UNGS.
- b. Externos/as a la Universidad:
  1. Técnicos/as o profesionales cuando la índole de la ADTyS a desarrollar requiera capacidades que no estén disponibles en la Universidad o para fortalecer equipos existentes.
  2. Referentes institucionales o miembros de las organizaciones, empresas e instituciones comitentes.

ARTÍCULO 16: Los equipos de trabajo de las ADTyS podrán contar con miembros voluntarios, que podrán recibir la acreditación o certificación correspondiente a su participación en la misma.

### **CAPÍTULO III: REMUNERACIONES**

ARTÍCULO 17: Cuando los términos de la ADTyS permitan fijar remuneraciones éstas se definirán teniendo en cuenta principalmente el perfil y responsabilidad de la tarea, la modalidad de trabajo, el campo disciplinar o profesional, la naturaleza de los procesos y/o productos esperados y el plazo requerido por el proyecto, así como la experiencia y trayectoria, en el marco de los condicionamientos que establezca el comitente.

ARTÍCULO 18: Las formas de pago por tareas asumidas por los miembros de las ADTyS se adecuarán a la modalidad de desembolsos acordadas con la convocatoria y/o comitentes y podrán instrumentarse como:

- a. Contratos de Obra.
- b. Contrato de Servicios.
- c. Becas ad hoc.
- d. Otras modalidades que se incluyan en el procedimiento.

ARTÍCULO 19: Quienes participen en tareas de gestión administrativa de ADTyS con financiamiento externo, podrán percibir un ingreso complementario como soporte adicional siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. las tareas solicitadas no puedan cubrirse por trabajadores/as no docentes del Instituto, Secretaría o dependencia de la Universidad que la esté llevando adelante;

- b. las bases y condiciones de la convocatoria y/o condiciones del comitente lo habiliten.

#### **CAPÍTULO IV. PRESUPUESTO, REMANENTES y RESULTADOS**

ARTÍCULO 20: Todas las ADTyS con financiamiento externo, excepto las de convocatorias externas que no remuneran recursos humanos, deberán contemplar un porcentaje de al menos el 15% como remanente institucional en dinero calculado sobre los ítems del presupuesto que correspondan y en la medida en que la fuente de financiamiento lo habilite. Si no lo habilita, se podrá incorporar como remanente institucional equipamiento y otros bienes y servicios acordados.

ARTÍCULO 21: En el caso de ADTyS que impliquen la implementación de servicios con uso de equipamientos con consumo energético, amortizaciones, mantenimiento, reparaciones y/o uso de insumos, esos gastos deberán presupuestarse.

ARTÍCULO 22: El remanente institucional surgido de las ADTyS con financiamiento externo se distribuirá en partes iguales entre el/los Institutos y el Rectorado.

ARTÍCULO 23: La Secretaría de Administración asignará los montos del remanente institucional correspondientes al Rectorado a un Fondo específico. Este fondo se destinará a: promover y divulgar desarrollos de la Universidad, otorgar becas para estimular la participación de estudiantes y graduados/as en actividades de investigación o vinculación tecnológica, financiar el desarrollo e innovación tecnológica, cubrir el costo de gastos no contemplados en las convocatorias y que corren por cuenta de la Universidad, asistir financieramente a ADTyS sin financiamiento y/o atender a las necesidades de formación de su personal.

ARTÍCULO 24: Los excedentes que pudieran resultar de ADTyS con financiamiento externo, serán distribuidos en partes iguales entre el/los Instituto/s y el Rectorado.

ARTÍCULO 25: Toda la infraestructura, equipamientos, instrumentos, insumos y cualquier otro bien adquirido con fondos de las ADTyS gestionados desde la Universidad, serán propiedad de la Universidad. Para el caso de que la adquisición fuera realizada por el/la Director/a de la ADTyS y/o Integrantes de la misma a su nombre, deberán efectuar la donación pertinente.

ARTÍCULO 26: Los resultados de las ADTyS serán de carácter público. Podrán ser confidenciales a pedido del comitente y con acuerdo del Consejo Superior.

ARTÍCULO 27: Los informes finales de las ADTyS se publicarán en el repositorio digital de la Universidad respetando lo establecido en el artículo 26°.

ARTÍCULO 28: En los casos en que el financiamiento sea externo o mixto, tal como se establece en el artículo 4, inc.c), deberá informarse la fuente al momento de la publicación de los resultados o de la utilización del conocimiento producto de una ADTyS.

# Firmas